Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00482-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZC.C 44.156.941
DEMANDADO: RAYMOND MIER ARZUZA C.C No, 8.852.103
CON SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que fue allegado escrito por las partes presentando transacción de la obligación. Sírvase proveer

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante y **RAYMOND MIER ARZUZA C.C No, 8.852.103** a través del correo Institucional presentaron escrito de transacción donde solicitaban entre otras cosas, lo siguiente:

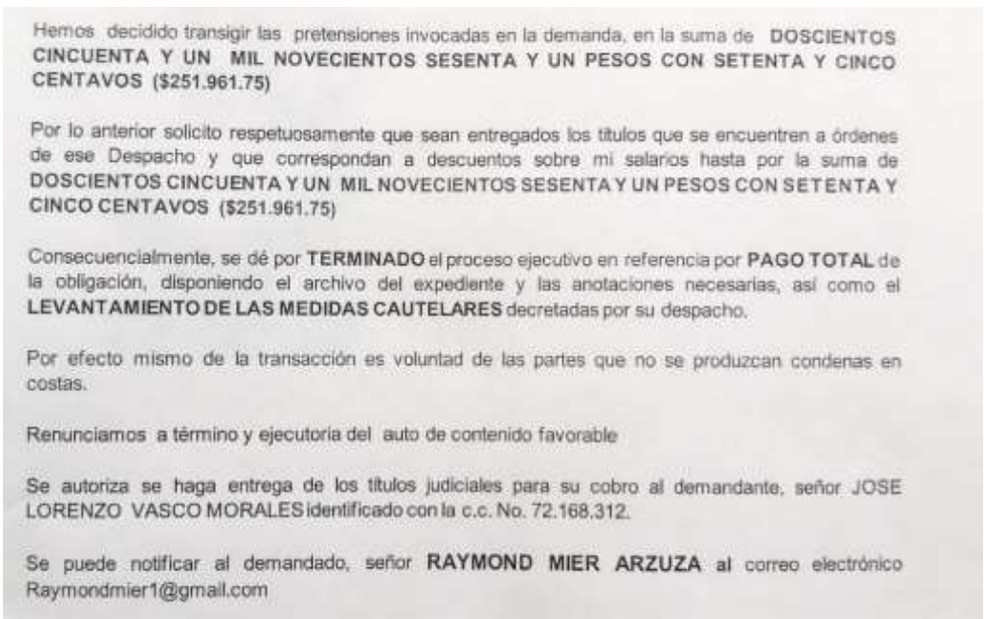

Hemos decidido transigir las pretensiones invocadas en la demanda, en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($251.961.75)**

Por lo anterior solicito respetuosamente que sean entregados los títulos que se encuentren a órdenes de ese Despacho y que correspondan a descuentos sobre mi salarios hasta por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($251.961.75)**

Consecuencialmente, se dé por **TERMINADO** el proceso ejecutivo en referencia por **PAGO TOTAL** de la obligación, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas por su despacho.

Por efecto mismo de la transacción es voluntad de las partes que no se produzcan condenas en costas.

Renunciamos a término y ejecutoria del auto de contenido favorable

Se autoriza se haga entrega de los títulos judiciales para su cobro al demandante, señor JOSE LORENZO VASCO MORALES identificado con la c.c. No. 72.168.312.

Se puede notificar al demandado, señor **RAYMOND MIER ARZUZA** al correo electrónico Raymondmier1@gmail.com

Como se observa, con el escrito presentado, se transó el presente proceso por DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($251.961,75)) en títulos judiciales que le fueron descontados al demandado.

En efecto, una vez verificado el portal del Banco Agrario, se evidencias títulos suficientes para entregar al demandante la suma pactada entre las pactadas. (Ver siguiente pantallazo)

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00482-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZC.C 44.156.941
DEMANDADO: RAYMOND MIER ARZUZA C.C No, 8.852.103
CON SENTENCIA

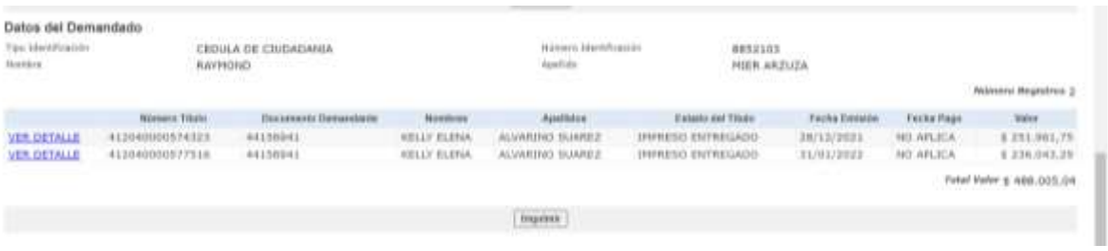

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	8852103
Nombre	RAYMOND	Apellido	MIER ARZUZA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	412040000574323	44156941	KELLY ELENA	ALVARINO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	$ 251.961,75
VER DETALLE	412040000577516	44156941	KELLY ELENA	ALVARINO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	$ 236.043,29

Total Valor $ 488.005,04

Ingresar

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: "*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo…"

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este Despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($251.961,75), suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado, tal como se expuso anteriormente.

Así mismo, se dispondrá que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR por transacción en el que figura como demandante **LUIS ANTONIO REALES PAEZCC No 3.721.93 KELLY ELENA ALVARINO SUAREZC.C 44.156.941** previa entrega a la parte Demandante de la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($251.961,75) suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado **RAYMOND MIER ARZUZA C.C No, 8.852.103** y que se encuentran a órdenes del Despacho.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00482-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZC.C 44.156.941
DEMANDADO: RAYMOND MIER ARZUZA C.C No, 8.852.103
CON SENTENCIA

2. Entréguese al demandado **RAYMOND MIER ARZUZA C.C No, 8.852.103** el excedente de los depósitos judiciales que le fueron descontados, previa entrega de lo pactado en la transacción, si los hubiere.

3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.

4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.

5. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00482-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZC.C 44.156.941
DEMANDADO: RAYMOND MIER ARZUZA C.C No, 8.852.103
CON SENTENCIA

Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d082f09ea42bf9810b5b2c485f29aa8e6171f1a472ea5f331ebcf3ba66313d33
Documento generado en 14/02/2022 09:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica